



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PLANTA FOTOVOLTAICA TULIPÁN”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 033 /2020

Valparaíso, **03 FEB. 2020**

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 16 de octubre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jan Masferrer Trius, en representación de LENERGIA CHILE SpA, (en adelante e indistintamente el “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Planta Fotovoltaica Tulipán**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 004 de fecha 02 de enero de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional, al Proponente, sobre antecedentes técnicos y legales adicionales, relativa a la consulta de pertinencia del visto N°1 anterior.
3. Carta S/N, ingresada con fecha 29 de enero de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos y legales adicionales solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El Oficio Ordinario N° 161.081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como segundo subrogante a don Cristián Vega Núñez; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de octubre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “**Planta Fotovoltaica Tulipán**”.

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría:

- a) En la construcción, operación y cierre de una nueva central solar fotovoltaica de una potencia total instalada de 2,998 MW, la cual sería inyectada al Sistema Eléctrico Nacional mediante la conexión a las líneas de media tensión existentes.
- b) Se considerarían 8.820 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima sería de 340 Watt para cada uno, por lo tanto, la planta poseería una capacidad instalada de generación máxima de energía eléctrica de 2,998 MWp. Además, se consideraría un inversor con potencia nominal de 3.500 kW.
- c) El proyecto se conectaría a una red eléctrica existente, sólo se contemplaría la construcción de una línea de conexión eléctrica con una tensión de 12 kV, esta conexión a la red existente sería mediante una conexión de tipo Tap Off. El punto de conexión a la línea existente sería al poste número 01422,

correspondiente a la empresa Litoral. A continuación, se presentan las coordenadas UTM (Datum WGS 84, HUSO19 H), del punto de conexión.

Tabla N°1 Coordenadas UTM de Ubicación del Punto de Conexión.

Vértice	Este	Norte
1	257.777,02	6.305.955,00

Fuente: Tabla 2 de la Consulta de Pertinencia.

- d) El proyecto se ubicaría en la comuna de Panquehue, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, a continuación, se presentan las coordenadas UTM (Datum WGS 84, HUSO19 H), del polígono de emplazamiento de las obras de la planta fotovoltaica:

Tabla N°2 Coordenadas UTM Polígono Planta Fotovoltaica.

Vértice	Este	Norte
1	217.174	6.305.570
2	257.160	6.305.762
3	257.575	6.305.525
4	257.564	6.305.365

Fuente: Tabla 5 de la Consulta de Pertinencia.

- e) La superficie total de la planta sería de 8 ha, en la cual se instalarían los paneles, sala de control, equipos, entre otros. El proyecto contemplaría una fase de construcción de dieciocho semanas y una fase de operación de 25 años, que podría extenderse indefinidamente, realizando los reemplazos y mantenimientos correspondientes.
- f) Previo a la conexión y entrada en operación de la planta, se realizarían una serie de pruebas físicas y eléctricas de la instalación con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema. Durante la fase operación, se consideraría un total de 5 trabajadores que operarían en turnos y serían los encargados de la sala de control. Además, se contaría con personal de apoyo técnico para las mantenencias y limpieza de los paneles. Para los servicios básicos se contaría con un área destinada para el consumo de alimentos. El agua potable sería provista mediante bidones dispensadores en cantidad y calidad según lo indicado en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Se contaría asimismo con baños para el personal cuyas aguas servidas serían descargadas a una planta de tratamiento modular con un programa de limpieza periódica. Se solicitarían los permisos correspondientes a la Autoridad Sanitaria previa construcción del sistema de tratamiento. En cuanto a los requerimientos eléctricos, éstos serían mediante auto- suministro.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.

3. Por su parte, el artículo 3° letra b.1), c) y p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la capacidad de generación de energía eléctrica del Proyecto no superaría los 3 MW; la línea de transmisión eléctrica conduciría energía eléctrica con una tensión inferior a 23 kV; y que, de acuerdo a las coordenadas otorgadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Planta Fotovoltaica Tulipán” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jan Masferrer Trius, en representación de LENERGIA CHILE SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Cristián Vega Núñez
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

FSJ/fal

Distribución:

PERTI: 2019-3720

- Sr. Jan Masferrer Trius, representante legal de LENERGIA CHILE SpA. (Orrego Luco 053, Piso 2, Providencia, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Panquehue.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 5024-B/2019 (GD 25286/19) y N° 264-B/2020 (GD: 2365/20).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	19-02-2020	JAN MASFERRER T.	REPRESENTANTE LEGAL	ENERGÍA CHILE SPA	ORREGO LUCO 053, PISO 2, PROVIDENCIA	SANTIAGO	RES. EX	1180474982756 1180583065777



